

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Para cumplir un servicio que con carácter de urgente, me reclama la Superioridad, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, que con toda premura remitan á este Gobierno un estado completo y exacto de las desgracias ocurridas en sus respectivos pueblos, desde el 1.º de Enero de 1875 hasta el día, con motivo de las corridas de toros, novillos y vacas, clasificando dichas desgracias por muertos y heridos graves y leves.

Segovia 15 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Ganadería.—Circular.

Habiendo sido nombrado don Rufino Arango, según despacho

fecha 15 de Abril último, expedido por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, recaudador de los derechos correspondientes á la misma, se hace saber para que sea reconocido como tal recaudador por todos los Alcaldes, funcionarios públicos y ganaderos de esta provincia, á fin de que unos le presten el auxilio que haya menester y otros se lo reclamen, siendo de los que cabe en la índole de su cargo prestar.

Segovia 13 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 22 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Aldeanueva del Codonal la segunda subasta de los pastos del monte El Pinar, de aquellos propios, en 285 hectáreas para 1200 cabezas de ganado lanar, diez cabrias, seis mayores y 20 vacunas, en 238 pesetas, tipo de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, pudiendo licitar cuantos ganaderos del pueblo y forasteros lo pretendan, según determinan las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos quieran tomar parte en la licitación.

Segovia 12 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Habiendo desaparecido el día

11 del actual, de la vacada del pueblo de la Higuera una ternera de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Luis Martín Adeva

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la misma, participándolo á este Gobierno si fuere habida.

Segovia 13 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de la ternera.—Edad siete meses y algunos días, pelo negro, construcción redonda, orejas regulares, un poco chata, bragada, un poco blanca, sin señal en las orejas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Comisión permanente de Pósitos.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no cumplen con lo preceptuado en el caso primero de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880 inserta en *Boletín oficial* de 14 de Junio de dicho año, núm. 71, he dispuesto que sin excusa ni pretexto alguno, se remitan á este Gobierno los dos ejemplares de la relación de deudores que la citada disposición determina, así como las certificaciones de arqueo y medición que se practiquen el último día del presente mes aunque el resultado de ellas sea negativo por no haber existencias de granos y metálico; pues ambos documentos es de necesidad obren en la Comisión permanente de pósitos para en vista de ellos poder contoda exactitud señalar á cada Establecimiento el contingente que por el ejercicio de 1893-94 le corresponda satisfacer.

No dudo que ántes del día 10 de Julio próximo, todos los Ayuntamientos habrán cumplido ser-

vicio tan importante, pues de lo contrario, me veré en la necesidad de proceder contra los morosos por los medios que me autoriza la legislación vigente.

Segovia 14 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Segun me participa el señor Gobernador civil de Avila, el día 9 del actual desapareció del término municipal de Vicolozano, pueblo de aquella provincia y sitio "Las Dehesillas", una yegua de la propiedad de Eduvigis Gimenez vecina de La Colilla, cuyas señas á continuación se expresan; y encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y caso de ser habida, la pongan á mi disposición.

Segovia 13 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo rojo, careta de las manos y patas, estrella larga en la frente, el labio inferior un poco blanco, cola y crin recortadas, un bulto en la ingle izquierda y garza de un ojo, la cual se supone sea robada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Segun me participa el Alcalde de Carbonero de Ahusin, el día 11 del actual le fué robado al vecino del mismo, Justo Castro Centeno, un macho de las señas que á continuación se indican.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad pro-

cedan á la busca de dicha caballería, participándolo á este Gobierno, si fuere habido.

Segovia 13 de Junio de 1794.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas del macho.—Edad de once á doce años, romo, pelo color de rata, alzada próximo á las siete cuartas, herrado sólo de las manos, un poco grandes las orejas y bastante corpulento, lleva cabezada de correa bastante usada, con ramal de cáñamo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 POR 100 DE LA RENTA DE PROPIOS.

Circular.

Terminando con el mes actual el corriente año económico, que no ha de tener periodo de ampliación, y siendo de suma conveniencia á los intereses de la Hacienda, para los efectos de contabilidad y liquidación de los créditos correspondientes á este indicado ejercicio, que la última pueda efectuarse en lo que resta del mismo, se cree esta Administración en el deber de excitar el celo de los Alcaldes y Presidentes de Comunidades de esta provincia, para que á la brevedad posible la sean remitidas las certificaciones relativas á los ingresos obtenidos por la renta de propios, para el abono del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda en este cuarto trimestre, así como de cualquier descubierto que pueda existir por los anteriores y queden ingresadas en Tesorería las cantidades respectivas dentro del expresado periodo que termina con el mes corriente; en la confianza de que tal excitación no resulte estéril y baldía.

Segovia 12 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Alcaldía de Cuéllar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de Abril último, acordó que la operación de deslinde y amojonamiento del término ó sea ratificación del practicado el año de 1884, dé principio el día 21 del actual por el pueblo de Vitoria (Valladolid), y al llegar la Comisión al límite de esta provincia, empezar por el pueblo de Lovingos, de este partido, dando aviso dos días antes á los Alcaldes de los pueblos respectivos en donde haya de continuarse el deslinde en los días sucesivos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los propietarios de terrenos interesados en dicho deslinde, los cuales, si lo desean, pueden presenciarlo, debiendo ir provistos de los títulos ó documentos en que han de fundar las observaciones que hagan.

Cuéllar 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eugenio de la Torre Agero.

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo que preceptúa el art. 72 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en sesión de 14 del actual, á virtud de denuncia de la mayoría de los ganaderos de esta villa, ha acordado nombrar la Comisión que ha de dirigir la apertura ó deslinde de las dos vías pecuarias locales denominada "El Alejandro," y "La Fuente Nueva," de 25 y 45 varas respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los dueños de terrenos que comprende dicho deslinde, que tendrá lugar el día 11 de Junio próximo, á las seis de la mañana, empezando el primero desde el corral de D. Cecilo Sanz.

Cuéllar 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eugenio de la Torre Agero.

Alcaldía de Marugán.

Habiendo sido declarada nula por la Administración de Hacienda de esta provincia, la subasta de los derechos de consumos de este pueblo á venta libre comprendidos en la primera tarifa oficial para el año económico de 1894 á 1895, cuyo acto tuvo lugar el 15 de Abril último, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 4 del corriente, ha acordado la celebración de nuevo remate el día 21 del actual mes, en la sala de sesiones de la Corporación Municipal bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió para la anterior, entendiéndose que dicha subasta será de diez y media á doce de su mañana del referido día y la media primera hora se dedicará á la admisión de las consignaciones del 2 por 100 del tipo total señalado, y la hora restante para la celebración de la subasta.

Marugán 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de Villoslada.

El Ayuntamiento y Junta municipal que me honro en presidir, en sesión del día de ayer, ha acordado hacer un acotamiento y deslinde general en todos los caminos, cañadas, prados y demás vías públicas de este término municipal, cuya operación dará principio por las respectivas Comisiones nombradas á este efecto, á los diez días siguientes al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los interesados que tengan por conveniente, puedan presenciar la indicada operación.

Villoslada 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Esteban.

Alcaldía de Domingo García.

Anulada por la Administración de Hacienda de la provincia, la subasta de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto de la primera tarifa para los años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, por el Ayuntamiento que presido, se ha señalado nueva subasta para el día 24 del mes

actual, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo que rigió para la subasta anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para quienes deseen consultarle.

Domingo García 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Fuentes.

Alcaldía de Fuentesauco.

Terminado por la comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto, el deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, servidumbres y demás vías públicas de carácter general, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los contraventores á quienes se les haya acotado alguna posesión de terrenos como intrusiones, entablen su recurso de defensa ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo se entiende que renuncian á su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Fuentesauco á 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Pecharrmán.

Alcaldía de Torrevalde San Pedro.

Terminado el padrón del Registro fiscal de este pueblo, se hace público á los contribuyentes en él inscriptos que tienen ocho días de treguas para poner sus quejas de agravio; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten después.

Torrevalde San Pedro 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santos García.

Comisaría de Guerra de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Abril último, (Colección legislativa de aquel departamento número 109,) que inserta otra del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo anterior, que el importe de suministros hechos por los pueblos al Ejército y Guardia civil sean abonados directamente en metálico á los Ayuntamientos, como se practica con las demás obligaciones del presupuesto, en vez de serlo en formalización segun previene la Instrucción de 7 de Agosto de 1877, se dictan por mediode la presente y en virtud de mandato de la Intendencia de Ejército del primer Cuerpo las reglas siguientes:

1.º Acto seguido de recibir el *Boletín oficial* donde vaya inserta la presente Circular, remitirán todos los municipios de esta provincia á esta Comisaría de Guerra, copia del acuerdo de cada Ayuntamiento en que conste el nombre, apellido y residencia de la persona á favorde la cual tienen que ser expedidos los libramientos de los suministros que cada pueblo haya practicado al Ejército y Guardia civil desde el mes de Marzo inclusive de este año en adelante.

2.º Los pueblos que no hayan practicado los suministros á que se refiere

la regla anterior, remitirán igualmente las copias de los acuerdos á que la misma se refiere para los que puedan tener en lo sucesivo.

3.º Los recibos del suministro que verifiquen los pueblos desde la publicación de la presente, se remitirán precisamente á esta Comisaría de Guerra dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al en que haya tenido lugar.

4.º Suprimido el semestre de ampliación y con objeto de que los Ayuntamientos no queden sin percibir por ahora el importe de los suministros del presente mes de Junio, los respectivos municipios que tengan esta clase de atenciones dirigirán á estas oficinas, sin excusa ni pretesto de ningun género el día 1.º de Julio próximo la documentación correspondiente para evitar que sus importes pasen á "obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo," y á cuyo efecto se procurará que antes del 30 del corriente sean publicados los precios medios de esta provincia.

5.º Para lo sucesivo se remitirá tan solo á esta Comisaría de Guerra un ejemplar de la relación del suministro verificado justificada con los recibos originales, en los que pondrá el dese el Alcalde y el sello del municipio y con copia exacta de los pasaportes ó credenciales de los perceptores.

6.º Las cuentas de los suministros verificados durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, las remitirán los pueblos á estas oficinas al siguiente día de recibir esta Circular, sino quieren sufrir los perjuicios detallados en la regla 4.ª de esta Circular.

Segovia 11 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Oléo.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas á José Muñoz Arranz, vecino de Sauquillo, en causa que se le siguió en unión de otros, por hurto de productos forestales, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa en el casco del pueblo de Sauquillo, con su corral, sin que conste el número, la cual mide doce pies de ancho por cuarenta de largo y lo mismo el corral que está contiguo á ella, y linda á Oriente, con la calle Real, en donde se halla situada: Mediodía, casa y corral de Bonifacio Marcos; Poniente, calle de Segovia, y Norte, otra de Domingo Lopez; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día seis de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la misma, pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que de dicha finca no existen títulos de propiedad, siendo éstos de cuenta del rematante.

Dado en Segovia á once de Junio de mil ochocientos noventa y

cuatro.—Tomás García Martín.
—Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto, se cita y llama á Soledad Soto, Antonia Torrejón, Ramon Amat y á Luis Nuñez, habitantes que fueron en Ocaña, en la calle de Cantadores, número siete el primero, puerta ó portillo de Valencia el segundo, en la de Todeño viejo, número primero, el tercero, y en la puerta nueva de dicho Ocaña el cuarto, para que en término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa por el procedimiento llamado del entierro; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á lo que hubiese lugar.

Dado en Segovia á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—El Actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Francisco Gonzalez Martin, vecino de Santo Tomé del Puerto en el sumario que se le siguió por hurto de varias reses lanares, se sacan á pública subasta que tendrá efecto en este Juzgado y el Municipal de dicho Santo Tomé el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, las fincas sitas en repetido pueblo, que con su tasación son:

Una casa habitación en el barrio de Villarejo de Santo Tomé del Puerto y su calle de las Heras, núm. 1, con su corral contiguo, que mide 622 varas y linda Saliente, calle publica; Sur, con cerca de Mauricio Ruiz; Poniente, cercos de Domingo Cristóbal Mata, y Norte, con huerto de Moisés Pardilla, tasada por peritos en mil setecientos veinticinco pesetas.

Una tierra de tercera secano, al sitio del prado Navar, de 140 estadales, y linda Saliente, Juan Santa María Salas; Sur, de Casimira Martin; Poniente, vereda servidumbre, y Norte, herederos de Faustino Gomez; tasada en cincuenta pesetas.

Otra al mismo sitio, de 220 estados, linda Oriente, de Casimira Martin; Sur, de herederos de Faustino Gomez; Poniente, Casimira Martin y Norte, camino de la Villa; tasada en ochenta pesetas.

Otra en dicho sitio, de 204 estadales, linda Oriente, de herederos de Valentin Sanz; Sur, Timoteo Martin; Poniente, de Isidro Bombin, y Norte, de Casimira Martin, tasada en ochenta pesetas.

Y otra tierra en dicho sitio, de 330 estados, que linda Oriente y Norte, Casimira Martin; Sur, de Baltasar Vega, y Poniente,

de Andrés Diez Manzanares; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora ántes designados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que tendrá que consignarse el 10 por 100 de la misma para tomar parte en la subasta, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de ellas, por carecer el Francisco de él.

Dado en Sepúlveda á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se expresarán, á instancia de los Síndicos del concurso de D. Celestino Dueñas Sanchez; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de la tasación y que los títulos estarán de manifiesto en la Escribania del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, previniendo á los licitadores, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia Lopez.—Por su mandato, Isidoro Meriel.

Fincas objeto de subasta.

En término de Rapariegos, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia:

Veintinueve obradas, cincuenta estadales, equivalentes á once hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y una centiáreas de primera calidad, apreciada en 7665 pesetas.

Cuarenta y cinco obradas y cuatro estadales, de segunda, igual á diecisiete hectáreas, sesenta y nueve áreas y cinco centiáreas, apreciada en 5484 idem.

Trece obradas trescientos dos estadales, equivalentes á cinco hectáreas, cuarenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, apreciada en 965 idem.

Se advierte además, que la situación y linderos de cada una de las fincas y su tasación, obran en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Escribania hasta el día de la subasta.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido en 4 de Noviembre último á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de mozos que después de haber sido declarados

sorteables figuran como tales en la relaciones remitidas á las zonas por las Comisiones provinciales el día 1.º de Diciembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, son exceptuados del servicio después de verificado el sorteo, por hallarse comprendidos en el caso que determina el artículo 85 de dicha ley y en la excepción á que se refiere el 86 de la misma ofreciendo esta práctica la necesidad de correr la numeración y declarar dentro del cupo á reclutas que debieran ser excedentes según el número que obtuvieron en el sorteo, promoviendo con este motivo por los interesados las reclamaciones consiguientes, por no explicarse la razón de ser llamados al servicio activo de la Peninsula y Ultramar sin corresponderles por su suerte, privándoseles además del beneficio de la redención, que no efectúan dentro del plazo y prórroga que anualmente se concede á todos los mozos, por la seguridad que tienen de que no les puede corresponder prestar el servicio activo permanente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan

presentes á V. E. las anteriores consideraciones, por si estima conveniente prevenir á las Comisiones provinciales se dirijan á las zonas para que sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes de que aquél se verifique, y den cuenta después á dichas zonas de su nueva clasificación, á fin de que los declarados sorteables puedan ser inculdos en 1.º de Febrero en un sorteo supletorio ó pasaren en otro caso á la situación de reclutas condicionales.”

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver que se cumpla estrictamente por las Comisiones provinciales el artículo 123 de la ley de reemplazos vigente, y que las Comisiones provinciales den noticia exacta á las zonas militares de todos los mozos que por cualquier motivo deban ser excluidos de la relación de sorteable antes de que el sorteo se verifique, lo digo de Real orden á V. S. para conocimiento de esa Corporación provincial y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.—Aguilera Sr. Gobernador de....

MODELO NÚM. 2.º

Provincia de..... Año económico de 1894-95. Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este distrito para el año económico de 1894-95 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

	Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
RIQUEZA ..	Rústica.....			
	Colonias.....			
	Pecuaria.....			
TOTAL.....				

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
Aumento del _____ por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza..

AUMENTO. { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

BAJA { Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas. Cts.

Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el anillamiento o apéndice de recordación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Riqueza rústica y colonial.	Riqueza pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonial y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonial y pecuaria, conclusión del 1 por 100 para premio de contribución del 5 por 100 como el año anterior.	RECARGO sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como el año anterior.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones de decimales o por omisión de contribuyentes a determinar.	RECARGOS de la riqueza rústica, colonial y pecuaria, conclusión del 5 por 100 como el año anterior.	REPARTO de los conceptos anteriores.	TOTAL de los conceptos anteriores.	BAJAS por indemnizaciones a contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar al trimestre.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.